

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **240** del Cuaderno número **2°** de este proceso, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por intermedio de apoderada judicial ha solicitado al Despacho proceda a la aclaración y/o adición de la Sentencia de primer grado en el sentido de indicar a favor de quien se debe realizar el depósito de los valores que se descuenten del retroactivo pensional que en su momento pagó la AFP.-

Realizado el estudio correspondiente, encuentra este Despacho que no es posible acceder a la aclaración y/o adición solicitada toda vez que la Sentencia de primer grado **fue revocada** por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante providencia de Septiembre 6 de 2.019.-

Pues para el evento de existir alguna duda en relación con la decisión adoptada, debe ser esta Corporación quien resuelva en torno a la procedencia de la aclaración y/o adición petitionada, en razón a que este Juzgado carece de competencia para hacerlo.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00502 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

SE ADMITE el Incidente de Regulación de Honorarios formulado por el doctor =**MARTIN FERNANDO VARGS ORTIZ**= en contra de la =**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA - HUILA**= -Arts. 76 y 127 del Código General del Proceso-.

Del referido Incidente se ordena correr traslado a la parte aquí demandada por el término de tres (3) días.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00715 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folios **98 y 99** de este proceso, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por intermedio de apoderado judicial ha solicitado al Despacho proceda a la **corrección** del error involuntario que se generó al momento de la elaboración del ACTA DE LA AUDIENCIA, ARTICULOS 77 y 80 del C.P.T.S.S. celebrada el 05 de octubre de 2.017, toda vez que en la misma quedó registrada la fecha 05 de octubre de 2.018 y en el audio de la audiencia quedó la fecha de 05 de octubre de 2.017.-

Realizado el estudio correspondiente, encuentra este Despacho le asiste razón a la entidad accionada =COLPENSIONES= por cuanto se evidencia el error puesto de presente.-

De conformidad con lo anterior procede el Juzgado a subsanar el error generado al inicio de la Audiencia llevada a cabo en este proceso, para lo cual se advierte que la fecha correcta quedará como sigue :

TIPO DE PROCESO : ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE : **AMANDA TORRES DE RICO**

APODERADO : BEATRIZ M. RICO

DEMANDADO : **COLPENSIONES**

APODERADO : JOSE ARVEY ALARCON

Siendo las 8:30 a. m. de hoy JUEVES (5) de OCTUBRE de dos mil diecisiete (2.017), se da inicio a las audiencias dentro del proceso de la referencia, con la designación de la Secretario Ad-Hoc.

..... .-

En los anteriores términos queda subsanado el error presentado al inicio de la audiencia atrás relacionada.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00115 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folios **23** al **33** de esta Ejecución, fue dada en traslado la entidad aquí demandada =PORVENIR S.A.= sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, num. 3° de la Ley **1395 de Julio 12 de 2.010**, decide **APROBARLA** por la suma de **\$126'784.356,oo Moneda Corriente.-**

Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$8'874.900,oo Moneda Legal**, para que se incluya en la Liquidación de Costas que se realizará por la Secretaría de este Juzgado.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00441-00